

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2019/43 (EXPTE. JGL/2019/43)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. JGL/2019/42. Aprobación del acta de la sesión de 13 de diciembre de 2019.

2º Comunicaciones. Expte. 18957/2019. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q19/2354 (circulación por aceras de bicicletas y nuevos vehículos eléctricos de movilidad personal).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 5275/2019. Sentencia nº 240/2019, de 10 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 14 de Sevilla (expediente sancionador-actividad).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 18288/2018. Sentencia nº 478/19, de 5 de diciembre, del Juzgado de lo Social Nº 11 de Sevilla (Emple@ Joven).

5º Urbanismo/Expte. 4312/2018-URPA. Proyecto de Actuación para segunda ampliación de cantera y planta de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en zona "Palito Hincado": Admisión a trámite.

6º Servicios Urbanos/Expte. 8434/2019. Reformado del proyecto de urbanización SUP-R8 residencial Sevilla Golf, ordenación de espacio libres EL-1 y EL-2: Aprobación.

7º Gestión Tributaria/Expte. 18905/2019. Establecimiento y ordenación de precios públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

8º Gestión Tributaria/Expte. 14339/2019. Establecimiento y ordenación de precios públicos por las prestaciones de servicios de la Delegación de Deportes.

9º Gestión Tributaria/Expte. 9208/2018. Recurso de reposición interpuesto por ----- contra la resolución número 7/2019, de 8 de enero, sobre procedimiento de comprobación limitada por IIVTNU.

10º Gestión Tributaria/Expte. 12582/2019. Recurso de reposición interpuesto por ----- contra la resolución número 1199/2019, de 16 de octubre, sobre procedimiento de comprobación limitada por IIVTNU.

11º Patrimonio/Expte. 15599/2018. Documento Coordinador de actuaciones en el recinto fortificado de Alcalá de Guadaíra. Plan Almena II: Aprobación.

12º Deportes/Expte. 2397/2019. Concesión de subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómica o nacional: Aprobación.

13º Deportes/Expte. 2398/2019. Concesión de subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones no federadas: Aprobación.

14º Deportes/Expte. 2399/2019. Concesión de subvenciones deportivas para deportistas alcalaños de élite no profesionales: Aprobación.

15º Asuntos urgentes:

15º 1 Educación/Expte. 15708/2018. Propuesta sobre corrección de errores detectados en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2019, sobre financiación



de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, curso escolar 18/19. Mes de Julio: aprobación autorización y disposición del gasto.

15º 2 Educación/Expte. 15708/2018. Propuesta sobre aprobación autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. "Los Olivos", curso escolar 2019/2020 (Agosto).

15º 3 Educación/Expte. 15708/2018. Propuesta sobre aprobación autorización y disposición del gasto para financiación de los puestos escolares de la E.I. "Los Olivos", curso escolar 19/20. Mes de septiembre.

15º 4 Educación/Expte. 15651/2018. Propuesta sobre aprobación autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. "El Acebuche", curso escolar 2019/2020 (Agosto).

15º 5 Educación/Expte. 15651/2018. Propuesta aprobación autorización y disposición del gasto para financiación de los puestos escolares de la E.I. "El Acebuche", curso escolar 2019/2020. Mes de septiembre.

## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las diez horas y treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero**, **José Luis Rodríguez Sarrión** y **Rosario Martorán de los Reyes** asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales, **Ana María Vannereau Da Silva**, **José Antonio Rodríguez López** y **Virginia Gil García**, igualmente asiste el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y la coordinadora de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2019/42. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2019.-** Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 13 de diciembre de 2019. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º COMUNICACIONES. EXPTE. 18957/2019. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q19/2354 (CIRCULACIÓN POR ACERAS DE BICICLETAS Y NUEVOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE MOVILIDAD PERSONAL).-** Se da





cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 25 de noviembre de 2019, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q19/2354, instruido de oficio sobre circulación por aceras de bicicletas y nuevos vehículos eléctricos de movilidad personal, por el que reitera la remisión del informe ya solicitado a este Ayuntamiento (POLICÍA LOCAL) con carácter preferente y urgente, en un plazo no superior a quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

**3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 5275/2019. SENTENCIA Nº 240/2019, DE 10 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 14 DE SEVILLA (EXPEDIENTE SANCIONADOR-ACTIVIDAD).**- Dada cuenta de la sentencia nº 240/2019, de 10 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 14 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 5275/2019. RECURSO: Procedimiento abreviado 56/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla. Negociado 2B. RECURRENTE: Industrias Porcinas Andaluzas, S.L. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Expte. 5090/2018: Resolución de la Junta de Gobierno Local de 07-09-18 por la que se desestima el recurso de reposición formulado frente a la resolución del concejal-delegado del Área de Políticas de Desarrollo de fecha 06-10-17, que puso fin al expediente sancionador n.º 5736/2017 con imposición de una sanción de 3.000 euros de multa y clausura del establecimiento y suspensión de la actividad.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Que debo ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad INDUSTRIAS PORCINAS ANDALUZAS SL, representada por la Procuradora D<sup>a</sup> MACARENA PEÑA CASTILLO y defendida por el Letrado D. FRANCISCO GONZÁLEZ RUIZ, contra la Resolución a que se refiere el presente recurso expresada en el encabezamiento, que se anula por NO resultar ajustada a Derecho, con imposición de costas a la Administración demandada.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 14 de Sevilla.

**4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 18288/2018. SENTENCIA Nº 478/19, DE 5 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 11 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).**- Dada cuenta de la sentencia nº 478/19, de 5 de diciembre, del Juzgado de lo Social Nº 11 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 18288/2018. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 721/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 11 de Sevilla, Negociado 4. DEMANDANTE: -----.



DEMANDA: Despido, tutela de derechos fundamentales y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por ---- contra Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra debo condenar y condeno a éste a abonar a aquel la cantidad de 3782,4 €, desestimando el resto de pretensiones deducidas en éste procedimiento.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**5º URBANISMO/EXPTE. 4312/2018-URPA. PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA SEGUNDA AMPLIACIÓN DE CANTERA Y PLANTA DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) EN ZONA “PALITO HINCADO”: ADMISIÓN A TRÁMITE.-** Examinado el expediente que se tramita para la admisión a trámite del proyecto de Actuación para segunda ampliación de cantera y planta de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en zona “Palito Hincado”, y **resultando**:

Mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2003 se acordó la autorización de la explotación de una cantera de extracción de albero en la zona conocida por “Palito Hincado” promovida por la entidad Hermanos Salguero S.L. y se concedió licencia de obras para la primera fase (Expte. 2-SNU/00). En dicho acuerdo, se hizo constar que por acuerdo anterior de ese mismo órgano municipal se declaró la utilidad pública de la actividad proyectada y la necesidad de su emplazamiento en suelo no urbanizable.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2011 se acordó la concesión de licencia de obras para el resto de fases 2ª a 6ª (Expte. 121/2011-UROY).

Mediante acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 15 de noviembre de 2018 se acordó aprobar “el Proyecto de Actuación para ampliación de cantera de albero “Palito Hincado” con R.S.A. n.º 347 promovido por la entidad Hermanos Salguero Marín S.L.” (Expte. 14924/2018-URPA). En ejecución de lo anterior, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2019 se acordó la concesión de licencia de legalización de obras ejecutadas para la implantación efectiva de ampliación de la cantera “Palito Hincado” (nave para depósito de material y vallado perimetral de los terrenos) y para la extracción de áridos (Expte. 18169/2018-UROY).

Consta expediente número 4312/2018-URPA relativo a la solicitud de la entidad Hermanos Salguero Marín S.L. sobre aprobación de Proyecto de Actuación para segunda ampliación de cantera y planta de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en zona “Palito Hincado”, parcelas catastrales: 41004A012001120000ID, parte de la 41004A012000530000IJ y 0962202TG5306S0000DX (Expte. 4312/2018-URPA). En dicho expediente, se ha emitido informe favorable a la admisión a trámite del Proyecto de Actuación por la arquitecta municipal Jefa de Servicio de la Delegación de Urbanismo con fecha 13 de noviembre de 2019, conforme al documento presentado por la la entidad Hermanos Salguero





Marín S.L., redactado y suscrito por el Ingeniero Técnico de Minas Francisco Jesús Rodríguez Álvarez, diligenciado con código seguro de verificación 52A5Q59CR2SR3C4HTT4A47ZF4.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 11 de diciembre de 2019, favorable a la admisión a trámite del Proyecto de Actuación, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [I.- Respecto de la conformidad del Proyecto de Actuación a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación, resultan de aplicación los apartados primero, tercero y quinto del artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

En relación al apartado primero del artículo 42 de la LOUA sobre la consideración de las actuaciones de interés público, debemos remitirnos al contenido del informe técnico municipal en el que se justifica el interés social y la procedencia o necesidad de implantación en suelo no urbanizable en base a determinados aspectos que quedan recogidos en el documento presentado.

En cuanto al apartado tercero del artículo 42 de la LOUA, en el presente caso resulta procedente la figura del Proyecto de Actuación cuya aprobación tiene como presupuesto “la concurrencia de los requisitos enunciados en el primer apartado de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación”, circunstancia que ha quedado acreditada en el informe técnico municipal emitido.

Respecto del cumplimiento del apartado quinto del artículo 42 de la LOUA sobre las determinaciones del Proyecto de Actuación, se ha de indicar lo siguiente:

El apartado de la letra A) es referido a la identidad del promotor, constando como tal la entidad Hermanos Salguero Marín S.L., quedando acreditada la constitución y representación de la misma en otros expedientes ya tramitados en la Delegación de Urbanismo.

El apartado B) se refiere a la descripción de la actividad que se contiene en el Proyecto de Actuación presentado, constando documentación catastral y notas simples registrales de las fincas incluidas en el ámbito del Proyecto de Actuación.

Según el Proyecto de Actuación y así se cita en el informe técnico, las parcelas con número de referencia catastral son las siguientes: 41004A012001120000ID, parte de la 41004A012000530000IJ y 0962202TG5306S0000DX. Según la documentación catastral obrante en el expediente, la entidad Hermanos Salguero Marín S.L. es titular de las catastrales 41004A012001120000ID y 0962202TG5306S0000DX, mientras que Juan Antonio, José, Rosario, Domingo Manuel Hartillo Díaz y los herederos de Francisco Benito Hartillo Díaz (cada uno de ellos titulares del 20% de la nuda propiedad), figuran como titulares catastrales de la 41004A012000530000IJ.

Según el Proyecto de Actuación, las fincas registrales son las siguientes: 51.273, 8.174, 1.574, 8.413, siendo la entidad Hermanos Salguero Marín S.L. titular registral de todas ellas. Consta aportado certificado del Registro de la Propiedad emitido el 27 de diciembre de 2017. Consultado al Registro de la Propiedad, en la actualidad las fincas registrales descritas siguen a nombre de la entidad, obteniéndose información verbal del Registro de la Propiedad de que la finca registral 51.273 trae causa de la inscripción de una agrupación de fincas registrales, siendo una de las fincas agrupadas adquirida por la entidad Hermanos Salguero Marín S.L. a la familia Hartillo Díaz.

En todo caso, el artículo 18.2 de la Ley 39/2015 establece que los interesados en un procedimiento que conozcan datos que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él tienen el deber de proporcionárselos a la Administración actuante.

Sobre la disponibilidad de los terrenos, se ha de indicar que tanto la promotora como la





titular de los terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto de Actuación es la entidad Hermanos Salguero Marín S.L.

El apartado C) se refiere a la justificación y fundamentación de las determinaciones sobre utilidad pública e interés social, viabilidad económico financiera y plazo de duración de la actividad, procedencia o necesidad de implantación en suelo no urbanizable y compatibilidad con la categoría del régimen urbanístico de la categoría de suelo. Tales justificaciones y fundamentaciones corresponden al informe técnico, señalando expresamente el plazo de cualificación urbanística de la actividad en 30 años, conforme se señala en el Proyecto de Actuación presentado (en concreto, página 19 del citado documento).

En cuanto a las obligaciones a asumir por la entidad promotora referidas en el apartado D), procede en el presente informe realizar pronunciamiento sobre la prestación compensatoria y la constitución de garantía:

a) Sobre la prestación compensatoria: El promotor del Proyecto de Actuación deberá abonar una prestación compensatoria que se destinará a los fines propios del Patrimonio Municipal de Suelo y se devengará con el otorgamiento de la licencia correspondiente en virtud de la cual se materialice la autorización objeto del proyecto de actuación, conforme establece el artículo 52.5 de la LOUA. Su importe será de hasta el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. En el Proyecto de Actuación consta el compromiso expreso a dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo, (en concreto, páginas 38 y 39 del citado documento).

En aplicación de lo anterior y dentro del ámbito de decisión y responsabilidad local en materia de urbanismo, este Ayuntamiento ha aprobado una Ordenanza en orden a regular las prestaciones compensatorias en cuanto al tipo aplicable para determinar su cuantía, que permita, mediante la elección de parámetros, justificar su minoración en función de las características particulares de la actuación de que se trate y las condiciones de su implantación. Precisamente, este aspecto relativo a la concreción del tipo de la prestación compensatoria es objeto de modificación mediante acuerdo plenario de fecha 17 de octubre de 2019, actualmente en tramitación (BOP número 264, de fecha 14 de noviembre de 2019).

El artículo 6 de la Ordenanza establece que la aplicación del tipo concreto será de carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a su solicitud los documentos que justifiquen expresa y adecuadamente los criterios específicos. No consta solicitud alguna en el presente expediente.

Conforme establece el artículo 6 de dicha Ordenanza, la concreción del tipo específico, en caso de que se solicitara, corresponderá al órgano competente para la aprobación definitiva del proyecto de actuación, en concreto, el Pleno de este Ayuntamiento.

Finalmente, sobre la prestación compensatoria resulta de aplicación el artículo 52.5 de la LOUA, señalándose expresamente que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia correspondiente a la actividad proyectada. Por tanto, el importe de la prestación compensatoria se concretará con ocasión del otorgamiento de la licencia que proceda, ya de legalización, de obra o de utilización, la primera que se solicite y otorgue.

b) Sobre la garantía a constituir. Ésta viene exigida por el artículo 52.4 de la LOUA y será del 10% del importe de la inversión que se concrete conforme a lo indicado en el apartado anterior, y que se constituirá con ocasión del otorgamiento de la licencia. Tal compromiso es recogido expresamente en el Proyecto de Actuación presentado.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 52.4 de la LOUA, la garantía que se constituya finalmente, deberá constar depositada con anterioridad al otorgamiento de la primera licencia que proceda, ya de legalización, de obra o de utilización.



## II.- Sobre los informes sectoriales requeridos por el Proyecto de Actuación.

Consta en el informe técnico que se ha emitido informe sectorial en materia de aguas por la Delegación Territorial de la entonces denominada Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de fecha 20 de noviembre de 2018, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Consta en el informe técnico que con fecha 10 de agosto de 2018 se ha solicitado a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informe sobre el régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, afección en su caso de los cauces cercanos, y relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender a la demanda prevista. Del artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, resulta que el informe ha de ser emitido en el plazo y en los supuestos que reglamentariamente se determinen, entendiéndose desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto. No constando la regulación reglamentaria de dicho plazo, resulta de aplicación con carácter general el plazo de 10 días establecido en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los artículos 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, se refieren a la necesidad de contar con el informe de las Administraciones sectoriales competentes para la aprobación de los actos administrativos a que se refieren. Constando el informe sectorial favorable en materia de aguas y el requerimiento de informe a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, podrá iniciarse la tramitación del Proyecto de Actuación, sin que pueda acordarse la aprobación del Proyecto hasta que se emita informe en sentido favorable por la citada Confederación.

Dispone el artículo 42.3 de la LOUA que “las actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones que fueran legalmente previstas”. En este sentido, en atención al informe técnico emitido no se advierte que, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obra, deba constar algún tipo de autorización sectorial, con independencia de los informes que deban emitir las compañías suministradoras en su caso.

III.- Sobre el procedimiento de aprobación del Proyecto de Actuación, éste ha de ajustarse a lo establecido en el artículo 43 de la LOUA siendo, en síntesis, sus trámites, los siguientes:

- Admisión a trámite del Proyecto de Actuación.
- Información pública por plazo de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito, así como a los titulares de cargas sobre los terrenos. La información pública se complementará con la publicación del acuerdo en el tablón de anuncios municipal y, en cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).
- Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo (Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio), que deberá ser emitido en el plazo no superior a 30 días.



- Resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación.

- Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

IV.- Sobre la constancia en el Registro de la Propiedad de la afección de las fincas al uso autorizado con el Proyecto de Actuación.

El artículo 65.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que son inscribibles en el Registro de la Propiedad “d) Las condiciones especiales a que se sujeten los actos de conformidad, aprobación o autorización administrativa, en los términos previstos por las leyes” y del artículo 67.3 resulta que el asiento procedente para dicha constancia registral es la nota marginal. En los mismos términos se pronuncia el artículo 74.1 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio y en el artículo 74.2 se establece que “la nota marginal se tomará en virtud de instancia del titular de la finca a la que se acompañe certificación administrativa en la que conste literalmente el acuerdo adoptado”.

De este modo, resulta procedente que con la aprobación del Proyecto de Actuación se acuerde la obligatoriedad de hacer constar en las inscripciones registrales de las fincas incluidas en su ámbito, la afección de las mismas al uso autorizado; dicha constancia debe acreditarse con carácter previo a la licencia de utilización; en su defecto, con la declaración responsable o licencia de apertura para el ejercicio de la actividad; y, en caso de innecesariedad de las autorizaciones citadas, con la licencia de obra o de legalización.

V.- Tratándose de Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable, el acuerdo de admisión a trámite del mismo es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones; y el acuerdo de aprobación, conforme dispone el artículo 43 de la LOUA, corresponde al Pleno].

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Admitir a trámite el Proyecto de Actuación promovido por la entidad Hermanos Salguero Marín S.L. para segunda ampliación de cantera y planta de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en zona “Palito Hincado”, parcelas catastrales 41004A012001120000ID, parte de la 41004A012000530000IJ y 0962202TG5306S0000DX y fincas registrales 51.273, 8.174, 1.574 y 8.413, conforme al documento redactado y suscrito por el Ingeniero Técnico de Minas Francisco Jesús Rodríguez Álvarez, que consta en el expediente 4312/2018-URPA diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 52A5Q59CR2SR3C4HTT4A47ZF4, para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la entidad Hermanos Salguero Marín S.L., como promotora y propietaria de los terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto de Actuación.

**Tercero.-** Someter el expediente a un período de información pública por plazo de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

**Cuarto.-** Tras el trámite de información pública, remitir el expediente completo al órgano autonómico competente en materia de urbanismo -Consejería de Fomento,







Infraestructuras y Ordenación del Territorio-, para que en el plazo de 30 días emita informe al mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.d de la LOUA.

**Quinto.-** Condicionar la aprobación del Proyecto de Actuación a la emisión de informe favorable por la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir, en los términos establecidos en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, texto refundido de la Ley de Aguas.

**6º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 8434/2019. REFORMADO DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN SUP-R8 RESIDENCIAL SEVILLA GOLF, ORDENACIÓN DE ESPACIO LIBRES EL-1 Y EL-2: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del reformado del proyecto de urbanización SUP-R8 residencial Sevilla Golf, ordenación de espacio libres EL-1 y EL-2, y **resultando:**

En la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos tras haberse recibido diversos escritos remitidos, tanto por la Entidad Urbanística de Conservación "Residencial Sevilla Golf" como por los vecinos de la urbanización "Sevilla Golf", donde se hace referencia a varios aspectos relativos a la falta de terminación de las obras del Proyecto de Urbanización SUP-R8 "Residencial Sevilla Golf", se notificó requerimiento fundado en el informe de la Jefa de Sección de Obras Públicas de la GMSU de 14-5-2018, donde se concluye que:

*"- Las obras incluidas en el proyecto sobre ordenación de las Áreas Libres EL 1 y EL 2 y cerramiento de parcelas dotaciones de la Zona C no se han iniciado.*

*- No se ha tramitado Convenio urbanístico de planeamiento para cambio de uso de zona verde a deportivo.*

*- Y como consecuencia, no ha prosperado la modificación puntual del PGOU solicitada por la entidad SEVILLA GOLF, S.A."*

Con base en dicho informe y en otro emitido por la misma funcionaria con fecha 27-3-2019, se remitió requerimiento a la citada entidad en los términos siguientes:

*"Por todo lo anteriormente expuesto, se le comunica y requiere lo siguiente:*

*1. Que a fecha de hoy no consta que la Corporación Municipal tenga la intención de aceptar el Convenio Urbanístico de Planeamiento que propone el interesado.*

*2. Que se le requiere para que en el plazo de UNA SEMANA reinicie las obras de urbanización que no afectan a la nueva ordenación de la zona verde (movimientos de tierras, limpieza y desbroce de las parcelas dotacionales..).*

*3. Que se le requiere para que en el plazo de VEINTICINCO DÍAS entregue en este departamento un nuevo reformado del proyecto de urbanización.*

*4. Que se autoriza la ampliación del plazo de ejecución de las obras de DOS MESES desde la notificación del acuerdo sobre la aprobación del reformado.*

*Se advierte que, de no atender los requerimientos efectuados en los plazos señalados, se procederá a la incautación de los avales solidariamente depositados y a la ejecución subsidiaria y a su costa de las obras por parte de este Ayuntamiento."*

Conforme al reformado presentado por la entidad SEVILLA GOLF, S.A. con fecha 20 de mayo de 2019 se solicitó informe técnico al Ingeniero Técnico Agrícola de la GMSU, al Departamento de Urbanismo y a la empresa EMASESA.

Con fecha 10-6-2019 se emite informe por el Departamento de Urbanismo donde se señala que: *"debe presentarse modificado del proyecto, a fin de incorporar la ejecución del viario de carácter peatonal y diseño acorde con las zonas verdes colindantes EL1 y EL2 a las*





*que sirve, con anchura 12 metros, en continuación del tramo existente de la Calle Par, que permita el tránsito peatonal y en su caso rodado excepcional de vehículos de emergencia y rodado restringido de acceso a la parcela DS. (deportivo social)."*

Por la promotora, con fecha 3-7-2019, se presenta nuevo reformado con las subsanaciones requeridas y con fecha 9-7-2019 se emite informe favorable por el Ingeniero Técnico Agrícola de la GMSU donde se recoge expresamente que:

*"- Se ha proyectado camino peatonal de pavimento de albero conforme lo establecido en el informe urbanístico sobre deficiencias advertidas en el proyecto reformado de urbanización de espacios libres ( EL1 y EL2) del APA 21 "SUP R8 Sevilla Golf" analizado el documento aportado redactado por el arquitecto D. Carlos de Miguel respecto de la ejecución de la parte de urbanización correspondiente a las áreas libres EL1 y EL2 debe indicarse lo siguiente: la zona a urbanizar debe ajustarse a la ordenación vigente conforme al tercer texto refundido del plan parcial del sector resultante tras la modificación puntual del plan parcial aprobada definitivamente el 25 de julio de 2007 (nº de visado del colegio de arquitectos 08943/06t04).*

*En este sentido, entre la parcela EL1 y la EL2, el citado planeamiento prevé un viario público de 12 metros de ancho (prolongación de la calle par ya ejecutada ), que debe ejecutarse conforme a su calificación, como un viario peatonal compatible en su caso, con acceso rodado restringido a la parcela DS (Deportivo Social), a la que da acceso, o de vehículos de emergencia.*

*- Por todo ello en lo que respecta a los asuntos de mi competencia, jardinería y mobiliario urbano, se estima Favorablemente, la aprobación del Proyecto Reformado de urbanización en SUP-R8 residencial "Sevilla Golf" Ordenación Espacios Libres EL1 y EL2."*

Con fecha 26-10-2019 se presenta informe desfavorable por la compañía EMASESA manifestando que: *"Asimismo, nos encontramos con un problema normativo para la concesión de la dotación de 4.000 m3 año solicitada que se justifica en lo siguiente; la división en dos áreas de actuación (EL1 y EL2) que plantea el proyectista es solamente una circunstancia de nomenclatura, que se opone a la realidad de un proyecto que unifica ambas áreas en una gran pradera de césped de algo más de una hectárea. En este sentido, el art. 12 del Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario, indica textualmente: "En ningún caso se podrá contratar el uso del agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas públicas o privadas con un consumo anual superior a 2.000 m3". Por ello es imposible la concesión de esta acometida para el uso solicitado.*

*Con lo anteriormente expuesto, se informa desfavorable, quedando a la espera de soluciones alternativas a este proyecto."*

*Con fecha 30 de octubre de 2019 se presenta por la entidad SEVILLA GOLF, S.A. documentación complementaria que recoge la justificación de suministro alternativo de agua potable según observaciones de EMASESA.*

*Con fecha 6 de noviembre de 2019 se solicita nuevo informe a EMASESA a la vista de la documentación complementaria presentada y con fecha 11 de noviembre de 2019 se emite informe favorable, señalando que: "Ahora, nos llega documentación complementaria, donde el promotor justifica la utilización de otros recursos alternativos, diferente a la utilización de agua potable, para el riego de la áreas verdes, mediante la ejecución de un pozo para captación de aguas subterráneas.*

*Asimismo, se nos plantea la necesidad de contratar un suministro provisional de agua para obra, durante el tiempo necesario para la ejecución de las obras, que se estima en un periodo de 2 meses.*



*Con respecto a la misma hemos de informar que no existe inconveniente en atender a lo solicitado, en cuanto se refiere a la contratación de un suministro provisional de obras, durante el tiempo previsto para la ejecución de las mismas.”*

Igualmente, con fecha 22 de noviembre de 2019 se emite nuevo informe por el Ingeniero Técnico Agrícola de la GMSU donde se señala que en cuanto a la jardinería, red de riego y mobiliario urbano se estima favorablemente la aprobación del Reformado del Proyecto de Urbanización SUP-R8 “Residencial Sevilla Golf”.

El art. 99 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece que: “Los proyectos de urbanización se aprobarán por el municipio por el procedimiento que dispongan las Ordenanzas Municipales, previo informe de los órganos correspondientes de las Administraciones Sectoriales cuando sea preceptivo.”

La Ordenanza Municipal Reguladora de la Redacción y Tramitación de los Proyectos de Urbanización y Recepción de las Obras de Urbanización, aprobada por el Pleno de la Corporación el 20 de enero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 de abril de 2005, en su art. 3.2 dispone que: “El expediente completo y la pertinente propuesta de resolución, se someterá a aprobación definitiva del Alcalde conforme a lo dispuesto en el art. 21.1. j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, sin perjuicio de la delegación que la Alcaldía pueda efectuar en la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el número 3 del citado art..”

Al igual que el proyecto de urbanización aprobado, es órgano competente para la aprobación de los reformados de los proyectos de urbanización y de la documentación complementaria la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en la Resolución n.º 330/2019, de 28 de junio, de delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, visto los informes técnicos y jurídico que constan en el expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el documento Reformado del Proyecto de Urbanización SUP-R8 Residencial Sevilla Golf, de julio de 2019, redactado por el Arquitecto Carlos de Miguel Rodríguez, Arquitecto COAS n.º 4.009, conforme al documento con código seguro de verificación (CSV) 3LPH3YFSMFYDGAJG4K4WZT3, así como el texto de la documentación complementaria, de fecha 30 de octubre de 2019, redactada por el mismo Arquitecto y con (CSV): 5GDR4MALYQAYRQ335673CW6NC.

**Segundo.-** Requerir a la entidad promotora para que, con anterioridad a la recepción de la totalidad de las obras de urbanización, presenten un único documento refundido sobre el estado final de las obras de urbanización.

**Tercero.-** Confirmar el contenido del requerimiento que con fecha 9 de abril de 2019 se notificó a la entidad promotora, advirtiendo que el plazo para la ejecución de las obras es de dos meses desde la notificación del acuerdo sobre la aprobación del reformado.

**Cuarto.-** Notificar el anterior acuerdo a la entidad promotora Real Club Sevilla Golf S.L. (enrique.martin@sevillagolf.com), a la entidad urbanística de conservación “Residencial Sevilla Golf” (jnavarro@afisur.es) y dar cuenta del mismo a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos y a la Delegación de Urbanismo.

**7º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPT. 18905/2019. ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA**



**A DOMICILIO.**- Examinado el expediente que se tramita para el establecimiento y ordenación de precios públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, y **resultando:**

1.- Tras la tramitación del expediente de modificación de ordenanzas fiscales para 2020, con fecha del próximo 1 de enero se suprime la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, con la consiguiente derogación de la ordenanza fiscal, debiendo establecerse el precio público necesario para la cofinanciación del servicio.

Se propone por la Concejalía de Servicios Sociales el establecimiento y ordenación de precios públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2.- El artículo 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) faculta a los ayuntamientos a establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de dicha Ley. En este sentido, el artículo 41 del TRLHL exige para ello que concurren las siguientes circunstancias:

**a)** Que los servicios y actividades sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

**b)** Que los servicios y actividades ofertados se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Cumpliendo estos requisitos en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, procede el establecimiento de los precios públicos propuestos.

3.- En lo que a la cuantía de los precios públicos, el art. 44 del TRLHL dispone que su importe deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, si bien, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior, debiendo consignarse para estos casos en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

En este sentido, se ha redactado por los Servicio Técnicos de Gestión Tributaria y Tesorería Municipal el preceptivo estudio económico sobre el coste de los servicios a prestar y los ingresos previstos con los precios públicos propuestos, estudio del que se extraen las siguientes conclusiones:

*“El mantenimiento de las tarifas de 2017 en 2019 supone un déficit en la actividad objeto de estudio. Si analizamos las dos modalidades por separado podemos concluir que el grado de cobertura financiera en 2018/2019 es del 9,46% para el SAD Concertado y del 89,73% para el de la Ley de Dependencia, siendo la cobertura del 71,47% cuando estudiamos el servicio en su conjunto.*

*Asimismo, para equilibrar el servicio los ingresos del SAD concertado deberían incrementarse un 957,41 % y los de la Ley de en un 11,45%. Si analizamos el SAD en su conjunto el incremento de los ingresos habría de producirse en un 39,921%. No obstante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44.2 del TRLHL, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del coste del servicio prestado o de la actividad realizada. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la*





*cobertura de la diferencia resultante.”*

4.- Por otra parte, el artículo 46 del TRLRHL dispone que la obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien, podrá exigirse el depósito previo de su importe. El artículo 38 de la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección declara que el período de pago será el que, en cada caso, establezca el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, o la normativa vigente que le sea de aplicación, que figurará indicado en el documento de pago.

5.- En cuanto al órgano competente para la fijación de los precios públicos, el artículo 47 del TRLRHL establece que el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En este sentido, conforme al vigente artículo 35 de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponde a la Junta de Gobierno Local entrando en vigor desde la publicación del correspondiente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia para su general conocimiento.

En consecuencia con lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículos 35 y siguientes de la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Establecer los precios públicos por por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por las siguientes:

## **DISPOSICIONES**

### **PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

#### **CAPÍTULO I. Fundamento y naturaleza.**

##### **Artículo 1.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el art. 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Ayuntamiento establece y regula el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

#### **CAPITULO II. Concepto, y beneficiarios.**

##### **Artículo 2.-**

1.- El concepto por el que se satisface el precio público lo constituye la prestación, en régimen de entrega continuada, entrega única o de menor atención, por medios propios o concertados, de interés público o privado, de las siguientes actuaciones básicas:

1.a.- Actuaciones de carácter personal.

1.b.- Actuaciones de carácter doméstico.

Las actuaciones de carácter doméstico deberán ir siempre asociadas a las actuaciones de carácter personal, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

1.a.- Actuaciones de carácter personal. Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su



autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en relación con la comunidad. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Relacionadas con la higiene personal:
  - Planificación y educación en hábitos de higiene.
  - Aseo e higiene personal.
  - Ayuda en el vestir.
- b) Relacionadas con la alimentación:
  - Ayuda a dar de comer y beber.
  - Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.
- c) Relacionadas con la movilidad:
  - Ayuda para levantarse y acostarse.
  - Ayuda para realizar cambios posturales.
  - Apoyo para la movilidad dentro del hogar.
- d) Relacionadas con los cuidados especiales:
  - Apoyo en situaciones de incontinencia.
  - Orientación temporal-espacial.
  - Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
- e) De ayuda en la vida familiar y social:
  - Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
  - Apoyo a su organización doméstica.
  - Actividades de ocio dentro del domicilio.
  - Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
  - Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

1.b.- Actuaciones de carácter doméstico. Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Relacionadas con la alimentación:
  - Preparación de alimentos en el domicilio.
  - Servicio de comida a domicilio.
  - Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.
- b) Relacionados con el vestido:
  - Lavado de ropa en el domicilio y/o fuera del mismo.



- Repaso y ordenación de ropa.
  - Planchado de ropa en el domicilio y/o fuera del mismo.
  - Compra de ropa con cargo a la persona usuaria.
- c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:
- Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
  - Pequeñas reparaciones domésticas (en éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones).

2.- La obligación de contribuir se produce con la prestación del Servicio. Podrán ser beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas y unidades de convivencia que residan y estén empadronadas en Alcalá de Guadaíra (salvo usuarios que comparten el Servicio con otro municipio y así se determine por la Delegación Provincial competente), que carezcan o tengan mermada la autonomía temporal o permanentemente para mantenerse en su medio habitual de vida, que estén valoradas en situación de dependencia y tengan prescrito dicho servicio en el Programa Individual de Atención con resolución aprobatoria; así como aquellas personas o unidades de convivencia que estén valoradas técnicamente y tengan prescrito dicho servicio como prestación por los Servicios Sociales Comunitarios conforme al procedimiento establecido para tal fin.

3.- Se excluyen del Servicio de Ayuda a Domicilio a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.

### **CAPITULO III. Obligados al pago.**

#### **Artículo 3.-**

Está obligados al pago del precio público las personas beneficiarias de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cualquiera que sea la modalidad del mismo. Si la persona beneficiaria careciera de capacidad de obrar, la obligación del pago recaerá sobre quien ostente su representación legal.

### **CAPITULO IV. Procedimiento de Gestión.**

#### **Artículo 4.- Acceso al Servicio.**

El acceso al servicio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios, primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales

**Artículo 5.- Las vía de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se derivarán de las siguientes situaciones:**

1.- Vía Dependencia (Ley 39/2006 de 14 de diciembre). Las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito en la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención a las personas en situación de dependencia, conforme al Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, o normativa autonómica que la sustituya.





El acceso derivado de esta situación será directo, tras la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención. Para su efectividad se estará a lo dispuesto en la normativa relativa a la efectividad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

2.- Vía Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios. Podrán acceder por esa vía las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Personas que, no teniendo reconocida la situación de dependencia, carecen o tienen mermada la autonomía para mantenerse en su medio habitual de vida, a las que se les prescribe el Servicio de Ayuda a Domicilio por los Servicios Sociales, con carácter temporal.

b) Personas con resolución de valoración sobre su situación de dependencia, a las que no les corresponde la efectividad del derecho a las prestaciones por su grado y, en su caso, nivel de dependencia, y se valora el Servicio de Ayuda a Domicilio como recurso pertinente.

c) Personas con resolución de valoración de dependencia y propuesta de Programa Individual de Atención en el que se le propone el Servicio de Ayuda a Domicilio como recurso más idóneo, en espera de Resolución aprobatoria.

d) Unidades de convivencia con menores o miembros en riesgo y que en su Proyecto de Intervención Familiar se proponga el Servicio de Ayuda a Domicilio como recurso para la familia de forma temporal y con una finalidad primordialmente educativa.

#### **Artículo 6.-**

1.- Para solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios, la persona interesada o el representante legal, en su caso, habrá de presentar solicitud normalizada dirigida al Ayuntamiento, acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI de la persona solicitante o de su representante.
- Informe médico.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
- Declaración de los impuestos sobre la Renta y, en su caso, sobre el Patrimonio de las personas físicas de todos los miembros de la unidad familiar. Quienes no estuvieran obligados a presentarla, certificado de retenciones de rendimientos percibidos o, en su defecto, declaración responsable de ingresos.
- Las personas que tengan Resolución de reconocimiento de grado de dependencia, deberán adjuntar fotocopia de dicha Resolución.
- En caso de tener reconocida una discapacidad, fotocopia del certificado acreditativo.

Analizada la documentación presentada, los Servicios Sociales Comunitarios podrán exigir los documentos complementarios que estimen oportunos en relación con la prestación solicitada. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro General y los diferentes registros auxiliares de este Ayuntamiento.

2.- Las personas o unidades de convivencia usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio quedan obligados a comunicar los cambios producidos en su situación personal, familiar, social y económica que modifiquen la prestación, el servicio o el número de miembros beneficiarios de la misma en el plazo de 30 días desde que se produzca.

3.- Asimismo, quedarán obligados a comunicar la baja o suspensión del servicio, con un mínimo de 10 días de antelación. En caso contrario, se exigirá el pago íntegro del precio público hasta que se produzca la oportuna modificación.





### **Artículo 7.-**

Para acceder a la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio será preceptiva la valoración por parte de los profesionales de Servicios Sociales designados al efecto, según baremos establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Anexo I).

## **CAPITULO V. Cuantía del precio público**

### **Artículo 8.- Coste del Servicio.**

1.- El coste de la hora ordinaria será de 13 euros (IVA incluido), cuantía de referencia establecida en la Orden 28 de junio de 2017 (Disposición Adicional Primera), por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Cuando la persona usuaria tenga prescrito servicio de comida a domicilio como una actuación de carácter doméstico relacionada con la alimentación consistente en la entrega en su domicilio de comida previamente elaborada, se considerará que dos comidas servidas equivalen a una hora de atención.

### **Artículo 9.- Participación de la persona usuaria en el coste del servicio.**

1.- Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en el coste del mismo en función de su capacidad económica, según lo establecido en la Orden que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Los usuarios aportarán la cantidad resultante de aplicar el porcentaje correspondiente de la tabla del ANEXO II al coste del servicio.

Para las unidades de convivencia que por los Servicios Sociales Comunitarios se haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, se tendrá en cuenta a efectos de aplicación de la tabla establecida como ANEXO II, la renta "per capita" anual definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad familiar de convivencia determinada por los criterios de capacidad económica establecidos en el punto siguiente, dividido por el número de miembros del mismo.

3.- Capacidad económica personal.

Se determinará en atención a la renta y al patrimonio.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital.

Se entenderá por rentas del trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especies, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social financiados con cargo a recursos públicos o ajenos.

Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan



su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, de acuerdo con la normativa estatal y autonómica vigente del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35 años.

El período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

## CAPITULO VI. Exenciones

### Art 10.-

Con carácter excepcional y con objeto de garantizar la prestación del servicio en determinadas circunstancias, podrán establecerse exenciones a la obligación del pago, en cuyo caso se procederá a la emisión de informe por parte de los técnicos del servicio donde se justificarán debidamente los motivos y criterios técnicos que así lo aconsejen.

## CAPITULO VII. Gestión recaudatoria.

### Art 11.-

1. Los usuarios del Servicio deberán realizar el pago del Precio Publico mediante domiciliación bancaria, con periodicidad mensual.

2. En el supuesto que el usuario renuncie voluntariamente al servicio, o se ausente del domicilio, deberá hacer efectivo el pago de la mensualidad en curso, pudiendo utilizarse las horas concedidas para atender otras demandas del servicio.

3. Si el precio no se abona en la forma y plazos establecidos, se podrá suspender la prestación del servicio y dicho importe será exigido por la vía de apremio.

## ANEXO I

### A. Capacidad funcional (máximo 40 puntos)

CAPACIDADES	LO HACE POR SI MISMO	REQUIRE AYUDA PARCIAL	REQUIER AYUDA TOTAL	PUNTOS
1. Comer y beber	0	3	6	
2. Regulación de la micción/ defecación	0	2,5	5	
3. Lavarse/ arreglarse	0	2	4	
4. Vestirse/calzarse/	0	2	4	





desvestirse/ descalzarse				
5.Sentarse/levantarse/tumbarse	0	1	2	
6.Control de la toma de medicamentos	0	0,5	1	
7. Evitr riesgos	0	0,5	1	
8. Pedir ayuda	0	1	2	
9.Desplazarse dentro del hogar	0	2	4	
10.Desplazarse fuera del hogar	0	2	4	
11.Realizar tareas domesticas	0	1,5	3	
12.Hacer la compra	0	0,5	1	
13.Relaciones interpersonales	0	0,5	1	
14. Usar y gestionar el dinero	0	0,5	1	
15.Uso de los servicios a disposición del público	0	0,5	1	
A.TOTAL PUNTOS				

### B. Situación sociofamiliar - Redes de apoyo (máximo 35 puntos)

	PUNTOS
1.Persona que vive sola y no tiene familiares.	35
2.Unidades de convivencia en situación crítica	35





por falta (temporal o definitiva) de un miembro clave o que presentan incapacidad total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención.	
3.Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio.	30
4.Tiene familiares en el municipio que no le prestan ayuda.	25
5.Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional e insuficiente.	20
6.Su entorno le atiende habitual y continuamente, precisando actuaciones ocasionales.	10
<b>B. TOTAL PUNTOS</b>	

### C. Situación de la vivienda habitual (máximo 5 puntos)

	PUNTOS
1.Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda.	3
2.Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda.	1
3.Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda.	1
<b>C. TOTAL PUNTOS</b>	

### D. Situación económica. Tramos de renta personal anual (máximo 15 puntos)

% IPREM	PUNTOS
1. 0% - 100%	15
2. 100,01% - 150%	12
3. 150,01% - 200%	9





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

4. 200,01 – 250%	6
5. 250,01% - o más.	0
D. TOTAL PUNTOS	

E. Otros factores. Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada (máximo 5 puntos).

E. TOTAL PUNTOS	
-----------------	--

### BAREMO RESUMEN

	PUNTOS
A. Capacidad funcional.	
B. Situación sociofamiliar-redes de apoyo	
C. Situación de la vivienda habitual.	
D. Situación económica.	
E. Otros factores.	
PUNTUACIÓN TOTAL (A+B+C+D+E)	

En la ponderación de los supuestos de las situaciones de los apartados B y D se tendrá en cuenta su carácter excluyente, es decir, cada persona o unidad de convivencia sólo podrá contemplarse en uno de los supuestos previstos. Los supuestos del apartado C no son excluyentes.

Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, a efectos de la valoración del apartado D, se tendrá en cuenta la renta per cápita anual.

### ANEXO II

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM	5%





> 2 IPREM	10%
> 3 IPREM	20%
> 4 IPREM	30%
> 5 IPREM	40%
> 6 IPREM	50%
> 7 IPREM	60%
> 8 IPREM	70%
> 9 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

**Segundo.-** Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de la entrada en vigor del referido precio público y para general conocimiento.

**8º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 14339/2019. ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES.**- Examinado el expediente que se tramita para el establecimiento y ordenación de precios públicos por las prestaciones de servicios de la Delegación de Deportes, y **resultando**:

1. Tras la tramitación del expediente de modificación de ordenanzas fiscales para 2020, con fecha del próximo 1 de enero se suprimen las tasas por la prestación del servicios deportivos, con la consiguiente derogación de la ordenanza fiscal, debiendo establecerse los precios públicos necesarios para la cofinanciación del servicio.

Se propone por la Concejalía de Deportes el establecimiento y ordenación de precios públicos por las prestaciones de servicios deportivos.

2.- El artículo 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) faculta a los ayuntamientos a establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de dicha Ley. En este sentido, el artículo 41 del TRLHL exige para ello que concurren las siguientes circunstancias:



a) Que los servicios y actividades sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que los servicios y actividades ofertados se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Cumplíendose estos requisitos en las prestaciones de servicios y actividades deportivas, procede el establecimiento de los precios públicos propuestos.

3.- En lo que a la cuantía de los precios públicos, el art. 44 del TRLHL dispone que su importe deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, si bien, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior, debiendo consignarse para estos casos en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

En este sentido, se ha redactado por los Servicio Técnicos de Gestión Tributaria y Tesorería Municipal el preceptivo estudio económico sobre el coste de los servicios a prestar y los ingresos previstos con los precios públicos propuestos, estudio del que se derivan los siguientes datos:

*“Las cifras de ingresos y gastos de 2017 reflejan un déficit en los servicios deportivos de 2.418.415,03 euros, siendo la cobertura del servicio del 9,31 %. Si mantenemos los precios y los servicios prestados, los ingresos tendrían que incrementarse un 988,98% en 2018/2019 para equilibrar los gastos. No obstante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44.2 del TRLHL, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del coste del servicio prestado o de la actividad realizada. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.”*

4.- Por otra parte, el artículo 46 del TRLRHL dispone que la obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien, podrá exigirse el depósito previo de su importe. El artículo 38 de la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección declara que el período de pago será el que, en cada caso, establezca el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, o la normativa vigente que le sea de aplicación, que figurará indicado en el documento de pago.

5.- En cuanto al órgano competente para la fijación de los precios públicos, el artículo 47 del TRLRHL establece que el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En este sentido, conforme al vigente artículo 35 de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponde a la Junta de Gobierno Local entrando en vigor desde la publicación del correspondiente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia para su general conocimiento.

En consecuencia con lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículos 35 y siguientes de la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local





con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Establecer los precios públicos por la prestación de servicios y actividades deportivas de la Delegación de Deportes, que se regirá por las siguientes

## **DISPOSICIONES**

### **PRECIOS PÚBLICOS EXIGIBLES POR LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.**

#### **1.- OBJETO**

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula los precios públicos y sus normas de gestión por los servicios que presta la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. La contraprestación económica por dichos servicios tiene carácter de precio público por constituir aquellos una prestación de servicios objeto de la competencia de esta entidad y no concurrir en los mismos ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b del artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente acuerdo será de aplicación en todos los servicios y centros deportivos municipales gestionados directamente por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra así como en las actividades y eventos deportivos que se realicen fuera de los centros deportivos referidos. También será de aplicación, en cuanto a la revisión y aprobación de nuevos servicios y sus respectivos precios, a los servicios o centros deportivos que se gestionan de forma indirecta mediante cualesquiera de las modalidades previstas en la legislación vigente.

#### **3.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en estas normas quienes utilicen las instalaciones deportivas o se beneficien de los servicios o actividades prestados por la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

No estarán obligadas al pago según lo previsto en este acuerdo:

- Las entidades de Derecho Público
- Las federaciones y entidades deportivas, vecinales o cualquier otra de carácter no lucrativo cuando organicen actividades y eventos deportivos en colaboración con el Ayuntamiento. En todo caso, habrá de formalizarse un convenio, con la condición de establecer en el mismo las aportaciones que realizarán ambas entidades, pudiéndose contemplar dentro de éstas el abono de los gastos de limpieza, climatización, iluminación, montaje y desmontaje de equipos y, en su caso, las horas extras que deban abonársele al personal de la instalación, si ello fuera necesario por los horarios de la actividad o del evento deportivo.
- La policía local, bomberos y protección civil del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, por el uso de espacios deportivos en el marco de sus programas de mantenimiento físico y según las condiciones y horarios que expresamente se estipulen por la Delegación de Deportes.
- Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, en programas similares a los anteriores y según los convenios de colaboración que habrán de formalizarse expresamente y en los que podrán contemplarse otras contraprestaciones.







- Los partidos políticos, según lo previsto en la normativa electoral general
- Las entidades promotoras de eventos de especial interés general o deportivo, utilidad pública o actividades benéfico-sociales, previa resolución expresa de la persona titular de la Delegación de Deportes y sólo en referencia a las instalaciones gestionadas directamente por el Ayuntamiento.

#### 4.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

A tenor del artículo 46 del TRLRHL, la obligación de pagar el precio público nace desde el momento de la inscripción en la actividad, reserva de la instalación, entrada en el recinto, se conceda la pertinente autorización de uso del mismo o se adquiera el servicio o producto en cuestión, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

En este sentido, la obligación de pagar el precio público correspondiente será previa a la participación en la actividad, del inicio del evento, del acceso y/o disfrute de la instalación deportiva o adquisición del producto o servicio. Para la participación en cualquiera de las actividades o eventos deportivos, así como para la reserva y alquiler de un espacio deportivo, sea cual sea su temporalidad, la obligación de pago del precio público nace desde el momento de la formalización de la inscripción o de la reserva, sin perjuicio de lo previsto en los artículos siguientes.

#### 5.- LEGITIMACIÓN, LUGAR Y FORMA DE PAGO

1. Podrá efectuar el pago cualquier persona con independencia de que tenga o no la condición de usuario.

2. Los pagos podrán realizarse mediante las siguientes modalidades:

- Directamente en las entidades colaboradoras y en las cajas y entidades autorizadas
- Transferencia bancaria a la cuenta que prevista por el Ayuntamiento mediante pasarela de pago
- Con tarjeta bancaria en TPV presencial

Los pagos en efectivo sólo podrán realizarse, y en los casos permitidos, en aquéllos servicios o instalaciones gestionadas indirectamente mediante algunas de las modalidades previstas por la legislación vigente y en las máquinas expendedoras que se habiliten.

3. La domiciliación de pagos periódicos sólo será posible en los casos en que expresamente se prevea.

#### 6.- MONEDERO ELECTRÓNICO

El monedero electrónico permite a la persona interesada realizar un depósito con la naturaleza de anticipo de hasta 150 €, previo ingreso en una entidad colaboradora, para realizar pagos por la prestación de algunos de los servicios deportivos municipales. Para su cancelación, el titular del monedero tendrá que realizar una solicitud en modelo normalizado.

#### 7.- PERIODICIDAD DE LOS PAGOS POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y EVENTOS DEPORTIVOS

1. Los periodos de pagos de los precios públicos por actividades y servicios deportivos se establecen como **anticipados** y podrán ser con carácter puntual, mensual, bimestral o trimestral, según se determine por la Delegación de Deportes. Si fuese bimestral o trimestral, y con independencia del momento de la inscripción o renovación, **se abonará íntegramente el periodo de referencia**. Los pagos por las renovaciones de programas o actividades deberán haberse realizado antes del día **12 del mes anterior** al del periodo de referencia.

2. En los pagos trimestrales se considerarán como trimestres hábiles





octubre-noviembre-diciembre, enero-febrero-marzo, abril-mayo-junio y julio-agosto-septiembre.

3. Para aquellas actividades cuya duración sea inferior a un mes, el pago único se hará en el momento de la inscripción.

4. En las actividades de carácter periódico se podrá establecer la obligatoriedad de abonar una matrícula, adicional a la primera cuota periódica. El pago de la matrícula no garantiza tener plaza en la actividad reservada durante todo el año si no es abonada la cuota de la actividad en los plazos establecidos.

5. El periodo de pago para los Juegos Deportivos Municipales, competiciones y demás eventos, será único y siempre antes de la fecha de inicio o celebración.

## **8.- DEL PAGO POR USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS**

1. Los precios de referencia que se establezcan por uso de espacios deportivos lo serán por una hora. No obstante, podrán realizarse reservas por fracciones de treinta minutos, aplicándose la tarifa que proporcionalmente corresponda.

2. En función de la naturaleza de las unidades deportivas y de la intensidad de uso, se podrán establecer limitaciones al número de reservas por persona y al tiempo disponible para formalizar las mismas.

3. La reserva de horas anteriores o posteriores a un partido o acto puntual será abonada por el usuario u organizador como horas de entrenamiento. Los encuentros amistosos no tendrán la consideración de entrenamientos, a efectos de facturación.

4. La celebración de actividades especiales, deportivas o extradeportivas, con independencia del precio público, canon o tarifa a abonar, estarán sujetas a la autorización de uso previa y al cumplimiento de los requisitos preceptivos.

## **9.- DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y/O EVENTOS DEPORTIVOS Y POR EL USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS**

1. La falta de asistencia a una actividad, por cualquier motivo, no dará lugar al reintegro ni a ningún tipo de compensación de lo abonado.

2. Procederá la devolución de los precios públicos ya abonados cuando la suspensión de la actividad, torneo o evento deportivo o la imposibilidad de usar un espacio deportivo se deba a causas imputables exclusivamente al Ayuntamiento. Para ello habrá de solicitarse la devolución mediante una instancia normalizada en un plazo de 10 días desde la comunicación de la suspensión de la actividad en cuestión.

3. La suspensión del uso de una instalación por causas climatológicas dará lugar a una nueva reserva dentro de las posibilidades existentes pero no al reintegro. Si la suspensión tuviera lugar una vez iniciado el uso de la instalación, no procede compensación alguna.

## **10.- TABLA DE PRECIOS PÚBLICOS**

1. La cuantía de los derechos a percibir por los precios públicos por la prestación de servicios y actividades deportivas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, tendrá el detalle que se especifica en las siguientes tablas.

2. En aquellos supuestos que les sea de aplicación y estén excluidos de la exención del artículo 20.1.13º, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se añadirá a las tarifas que constan en estas tablas el importe del Impuesto Sobre el Valor Añadido vigente en cada momento, así como cualquier otro impuesto que fuera de aplicación según la legislación en vigor.

3. En aquellos casos en que las instalaciones o servicios sean gestionados mediante un sistema de gestión indirecta, se entenderá que los precios que resulten de aplicación en





cada caso, llevarán incluido en su importe el de los impuestos que recaigan sobre los servicios que se presten.

<b>A) ALQUILER DE ESPACIOS DEPORTIVOS</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Precio Público</b>
<b>Pista de Tenis</b>	
1 hora con luz	7,50 €
1 hora sin luz	3,75 €
<b>Pista polideportiva (aire libre)</b>	
1 hora con luz	7,50 €
1 hora y media sin luz	3,75 €
<b>Pista Petanca</b>	
1 hora con luz	7,50 €
1 hora y media sin luz	3,75 €
<b>Pista de Padel</b>	
1 hora con luz	7,50 €
1 hora y media sin luz	3,75 €
<b>Campo de fútbol 7</b>	
1 hora con luz	7,50 €
1 hora y media sin luz	3,75 €
<b>Campo de Fútbol 11</b>	
1 hora con luz	7,50 €
1 hora y media sin luz	3,75 €
<b>Sala deportiva cubierta</b>	
1 hora con luz	7,50 €
1 hora y media sin luz	3,75 €





## B) SESIONES DE FITNESS Y ACTIVIDADES DIRIGIDAS EN SECO

### Sala Deportiva Pablo VI

### Precio público

Abono mensual (para todas las actividades y horarios en los que el centro este abierto)	20 €/mes
Bono de 10 accesos	15 €
Acceso individual	3 €/acceso
Actividades dirigidas específicas para mayores de 65años (2 sesiones/semana)	5 €/mes
Actividades dirigidas específicas para mayores de 65 años (3 sesiones/semana)	8 €/mes

### Centro deportivo Distrito Sur

(actividades dirigidas en sala o pabellón)

### Precio público

2 sesiones semanales	12,50 €/mes
3 sesiones semanales	15 €/mes
5 sesiones semanales	18 €/mes

### Reducciones para las actividades dirigidas en sala o pabellón del centro deportivo Distrito Sur

Familias numerosas categoría general (Deberán presentar para su acreditación el título de familia numerosa en vigor)	50%
Familias numerosas categoría especial (Deberán presentar para su acreditación el título de familia numerosa en vigor)	60%
Personas mayores de 65 años titulares de la tarjeta Andalucía 65 o pensionistas.	40%
Participantes con diversidad funcional (deberán acreditar un grado de discapacidad del 33% como mínimo)	30%
Personas cuya unidad familiar tenga ingresos inferiores al doble del IPREM (Deberán entregar en Delegación de Deportes junto con la inscripción: Nomina del último mes de los mayores de edad empadronados en el domicilio que estén trabajando por cuenta ajena, o el último trimestre del IRPF en caso de ser autónomo. En caso de desempleo, los	90%





mayores de edad de la unidad familiar han de aportar: Tarjeta de demanda de empleo (SAE), certificado de percepción o no percepción de prestación de desempleo (SEPE y certificado de la Seguridad Social INSS) sobre percepción o no percepción de pensiones o prestaciones, de cualquier miembro de la unidad familiar.

### C) MÓDULOS DE INICIACIÓN DEPORTIVA

Modalidad	Precio público
Atletismo	10,00 €/mes
Karate	15,00 €/mes
Badminton	13,00 €/mes
Baloncesto	12,00 €/mes
Multideporte	10,00 €/mes
Pequegym	10,00 €/mes
Kick-Light	10,00 €/mes
Pequeyoga	10,00 €/mes
Patín	10,00 €/mes
Tenis-Mesa	10,00 €/mes
Parkour	10,00 €/mes
Fútbol Sala	10,00 €/mes
Fútbol 7	17,00 €/mes
Gimnasia Rítmica	18,00 €/mes
Gimnasia acrobática	12,00 €/mes
Psicomotricidad infantil	12,00 €/mes
Padel	20,00 €/mes
Tenis	18,00 €/mes





Pequezumba	15,00 €/mes
Voleibol	12,00 €/mes
Escalada deportiva	12,00 €/mes
Frontón	10,00 €/mes
Lucha Olímpica	10,00 €/mes
Ajedrez	10,00 €/mes
Habilidades en la Naturaleza	10,00 €/mes
<b>Reducciones en los Módulos de iniciación deportiva</b>	
Familias numerosas categoría general (Deberán presentar para su acreditación el título de familia numerosa en vigor)	50%
Familias numerosas categoría especial (Deberán presentar para su acreditación el título de familia numerosa en vigor)	60%
Usuarios cuyos progenitores son <u>personas mayores</u> de 65 años titulares de la tarjeta Andalucía 65	40%
Participantes con diversidad funcional (deberán acreditar un grado de discapacidad del 33% como mínimo)	30%
Usuarios cuando se trate de un segundo y tercer miembro de la unidad familiar inscrito en algunos de los MID.	20%
Personas cuya unidad familiar tenga ingresos inferiores al doble del IPREM (Deberán entregar en Delegación de Deportes junto con la inscripción: Nomina del último mes de los mayores de edad empadronados en el domicilio que estén trabajando por cuenta ajena, o el último trimestre del IRPF en caso de ser autónomo. En caso de desempleo, los mayores de edad de la unidad familiar han de aportar: Tarjeta de demanda de empleo (SAE), certificado de percepción o no percepción de prestación de desempleo (SEPE y certificado de la Seguridad Social INSS) sobre percepción o no percepción de pensiones o prestaciones, de cualquier miembro de la unidad familiar.	50%

## D) CENTRO DE MEDICINA DEPORTIVA





Concepto	Precio Público
Espirometria basal (1 sesión)	5,00 €
Espirometria basal (Bono 10 sesiones)	40,00 €
ECG (Electrocardiograma) (1 sesión)	10,00 €
ECG (Electrocardiograma Bono 10 sesiones)	82,00 €
Composición corporal	25,00 €
Prueba de esfuerzo	50,00 €
Sesión de rehabilitación (1 sesión)	13,00 €
Sesión de rehabilitación (Bono 10 sesiones)	100,00 €
Reconocimiento médico deportivo básico	10,00 €
Reconocimiento médico deportivo completo	60,00 €

#### Reducciones en los servicios del Centro de Medicina Deportiva

Reconocimientos básicos o completos realizados a grupos o equipos de más de 10 miembros.	50%
--	-----

#### E) PISCINA DE VERANO

Concepto	Precio Público
Entrada única laboral menores de 5 a 18 años	3,50 €
Entrada única laboral mayores 18 años	5,00 €
Entrada única sábados, domingos y festivos menores	4,00 €
Entrada única sábados, domingos y festivos mayores	6,00 €
Abono individual temporada menores 18 años	65,00 €
Abono individual temporada mayores 18 años	80,00 €



Tarjeta familiar mensual	65,00 €
Tarjeta familiar temporada	115,00 €

### Reducciones en la piscina de verano

Personas mayores de 65 años titulares de la tarjeta Andalucía 65 o pensionistas	40%
---	-----

### E) PISCINAS CUBIERTAS

Modalidad	Precio Público
-----------	----------------

#### CURSOS

Menores de 16 años 2 sesiones semanales	28,00 €
Menores de 16 años 3 sesiones semanales	42,00 €
Mayores de 16 años 2 sesiones semanales	30,00 €
Mayores de 16 años 3 sesiones semanales	45,00 €
Bebés curso de 8 sesiones ½ hora	25,00 €

#### NATACIÓN TERAPÉUTICA

Menores de 16 años 2 sesiones semanales	30,00 €
Menores 16 años 3 sesiones semanales	40,00 €
Mayores 16 años 2 sesiones semanales	33,00 €
Mayores 16 años 3 sesiones semanales	48,00 €

#### AQUAROBIC

3 sesiones semanales	35,00 €
----------------------	---------

#### OTROS



Cuota de mantenimiento de la plaza 10,00 €

**Reducciones en las piscinas cubiertas, salvo la cuota de mantenimiento de plaza**

Personas mayores de 65 años titulares de la tarjeta Andalucía 65 u otra similar, en horario de mañana. En horario de tarde sólo procede la bonificación si la misma actividad no está ofertada en horario matinal. 40%

Personas mayores de 65 años titulares de la tarjeta Andalucía 65 Oro o similar, en horario de mañana. En horario de tarde sólo procede la bonificación si la misma actividad no está ofertada en horario matinal. 50%

Familias numerosas categoría general (Deberán presentar para su acreditación el título de familia numerosa en vigor) 50%

Familias numerosas categoría especial (Deberán presentar para su acreditación el título de familia numerosa en vigor) 60%

Participantes con diversidad funcional (deberán acreditar un grado de discapacidad del 33% como mínimo) 30%

Usuarios cuando se trate de un segundo y tercer miembro de la unidad familiar inscrito en algunos de los MID. 20%

Personas cuya unidad familiar tenga ingresos inferiores al doble del IPREM (Deberán entregar en Delegación de Deportes junto con la inscripción: Nomina del último mes de los mayores de edad empadronados en el domicilio que estén trabajando por cuenta ajena, o el último trimestre del IRPF en caso de ser autónomo. En caso de desempleo, los mayores de edad de la unidad familiar han de aportar: Tarjeta de demanda de empleo (SAE), certificado de percepción o no percepción de prestación de desempleo (SEPE y certificado de la Seguridad Social INSS) sobre percepción o no percepción de pensiones o prestaciones, de cualquier miembro de la unidad familiar. 50%

**BONOS y ABONOS DE NADO LIBRE**

Bono de 5 sesiones 15,00 €

Bono de 10 sesiones 30,00 €

Abono mensual 35,00 €



<b>CARRERAS POPULARES</b>	
Carrera Nocturna	6,00 €
Carrera Los Molinos	6,00 €

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

Quedan derogados los precios públicos por la prestación de servicios que presta la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra que estuvieran vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo de establecimiento y ordenación.

**Segundo.-** Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de la entrada en vigor del referido precio público y para general conocimiento.

**9º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 9208/2018. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ----- CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 7/2019, DE 8 DE ENERO, SOBRE PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA POR IIVTNU.**- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por ----- contra la resolución número 7/2019, de 8 de enero, sobre procedimiento de comprobación limitada por IIVTNU, y **resultando**:

**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**10º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 12582/2019. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ----- CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1199/2019, DE 16 DE OCTUBRE, SOBRE PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA POR IIVTNU.**- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por ---- contra la resolución número 1199/2019, de 16 de octubre, sobre procedimiento de comprobación limitada por IIVTNU, y **resultando**:

**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**11º PATRIMONIO/EXPTE. 15599/2018. DOCUMENTO COORDINADOR DE ACTUACIONES EN EL RECINTO FORTIFICADO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA. PLAN ALMENA II: APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el Documento Coordinador de actuaciones en el recinto fortificado de Alcalá de Guadaíra. Plan Almena II, y **resultando**:

En mayo de 2003 se recibía un informe de la Comisión Provincial de Patrimonio en que se planteaba la necesidad de elaborar y presentar un documento coordinador o director de las actuaciones a realizar en el BIC Castillo de Alcalá de Guadaíra, en base a unas prioridades, criterios de uso y objetivos de gestión. En la década anterior, después de muchos años sin intervenciones de conservación en el recinto fortificado, se habían sometido a aprobación una





serie de actuaciones sin otro criterio que la urgencia dada por riesgos de derrumbes, desprendimientos y otras patologías constructivas.

La Corporación Municipal en Pleno, reunida en sesión ordinaria el veintiuno de abril de dos mil cinco, aprobó el denominado *Plan Almena, Documento coordinador de actuaciones en el recinto fortificado de Alcalá de Guadaíra*. Posteriormente fue remitido a la Comisión Provincial de Patrimonio, que emitió informe favorable con fecha seis de julio del mismo año dos mil cinco.

Desde entonces se viene dando cumplimiento a la mayor parte de las actuaciones y objetivos recogidos en aquel plan, no sólo en el ámbito de la conservación sino también en el de la investigación, jurídico-administrativo y de difusión.

Con fecha 13 de diciembre de 2018 se dictó resolución por el Presidente de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos mediante la cual se adjudicó a IDEG7 Arquitectos, S.L. un contrato menor de servicio para la redacción de documento técnico Plan Almena II.

Con fecha 16 de setiembre de 2019 se ha emitido informe por la Jefa de Sección de Obras públicas de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, responsable municipal del contrato, donde se señala que procede informar favorablemente el documento presentado para su aprobación por el órgano municipal competente y su posterior remisión a la Comisión Provincial de Patrimonio de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Con fecha 4 de diciembre de 2019 se ha emitido informe por el Jefe de Sección de Patrimonio y Museo donde se señala que:

*“En los quince años transcurridos desde la aprobación del Plan Almena, muchas de las circunstancias que dieron lugar a los contenidos de aquel documento han variado, en cuanto a los usos que se vienen haciendo de la fortaleza, la demanda social, los criterios técnicos de actuación, entre otras cosas. Esto ha motivado, para mayor eficacia, el encargo de un segundo documento, en el que se revise lo ejecutado hasta la fecha, se establezcan las prioridades en cuanto a actuaciones pendientes para un nuevo periodo de tiempo (2019-2026), y se proponga un “manual de estilo” a fin de dar unidad a los criterios de intervención.*

*Este documento, denominado Plan Almena 2, se presenta en el Registro del Ayuntamiento con fecha 16 de julio de 2019, tras encargo realizado por la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos según resolución de fecha 13 de diciembre de 2018.*

*Los contenidos se estructuran de acuerdo con el siguiente índice:*

- 1. Presentación.*
- 2. Contexto general del B.I.C. Castillo de Alcalá de Guadaíra.*
- 3. Valoración de resultados del Plan Almena 1. Situación actual.*
- 4. Plan Almena 2: Estrategias de uso público en el Castillo de Alcalá.*
  - Actuaciones a realizar en el periodo 2019-2026. Distribución espacial y fichas de detalle.*
  - Libro de estilo en intervenciones de rehabilitación arquitectónica en el marco del recinto fortificado.*

*Analizado el texto del documento y sus anexos gráficos, entendemos que se cumplen los fines pretendidos, de tal manera que la eficacia y utilidad de este plan se basará en las siguientes aportaciones:*

*A. Al tener un balance de lo ejecutado a partir de Plan Almena podemos tener una visión clara de la situación actual en cuanto a las intervenciones en el castillo.*





*B. Se aporta un mapa de intervenciones necesarias en el próximo periodo de tiempo, con un diagnóstico de estado y unas indicaciones básicas para el posterior proyecto, necesario en cada caso.*

*C. La contextualización histórica que forma parte del primer capítulo actualiza cualquier versión anterior, incorporando las conclusiones de todas las investigaciones realizadas en la última década.*

*D. Las sucesivas restauraciones realizadas en los últimos veinte años en el recinto, que dada su extensión tiene que hacerse mediante proyectos parciales, encargados a distintos equipos, y en ocasiones financiados por distintas administraciones, ofrecen en conjunto una visión poco uniforme en cuanto a criterios empleados, terminaciones o materiales utilizados.*

*La experiencia adquirida nos ha permitido proponer unas bases generales en estos sentidos, tras analizar los resultados obtenidos en experiencias anteriores, que deberán ser asumidas por la dirección técnica e incorporadas al proyecto en las actuaciones sucesivas que sean programadas.*

*Por todo lo expuesto, consideramos que desde un punto de vista técnico el documento presentado se ajusta al objeto del encargo, aporta todos los elementos necesarios para ser una herramienta de utilidad en la gestión y la conservación del BIC que nos ocupa por parte de este ayuntamiento, y no se encuentra ningún inconveniente para que pueda ser propuesta su aprobación al Pleno de la Corporación Municipal, y posteriormente solicitado informe a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía.”*

El art. 100 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dispone que: “1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

a) *Autorizaciones en relación a procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos así como en sus entornos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.”*

En el mismo sentido se pronuncia el art. 27 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por todo ello, visto los informes que constan en el expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar los contenidos del Documento Coordinador de Actuaciones en el Recinto Fortificado de Alcalá de Guadaíra, denominado PLAN ALMENA II, cuyo texto consta en el expediente núm. 15599/2018 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 6FE5E5Q9TJMX937PHZR97ZEE6 validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es.a>

**Segundo.-** Facultar a la Delegación Municipal de Patrimonio para la coordinación del desarrollo y aplicación del PLAN ALMENA II.

**Tercero.-** Remitir el documento para su informe a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, dependiente de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía.



**Cuarto.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación de Patrimonio, de Urbanismo y de Servicios Urbanos.

**12º DEPORTES/EXPTE. 2397/2019. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LOS CLUBES DEPORTIVOS LOCALES QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES FEDERADAS DE CARÁCTER PROVINCIAL, AUTONÓMICA O NACIONAL: APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómica o nacional, y **resultando:**

El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra aprobó en sesión ordinaria, el día 19 de abril de 2018, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el ejercicio 2019, estas fueron publicadas en el B.O.P de Sevilla n.º 98 de 30 de abril y cuyo objetivo era unificar las diferentes líneas de subvenciones que se tramitan desde la Delegación de Deportes en una única convocatoria dividida en tres grandes bloques, que son:

- Línea 1. Subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional (Anexo I) con un presupuesto máximo de 146.744 euros.

- Línea 2. Subvenciones para las entidades deportivas locales no federadas que realizan actividades deportivas de carácter local (Anexo II) con un presupuesto máximo de 12.000 euros.

- Línea 3. Subvenciones a deportistas alcalaes de élite no profesionales (Anexo III) con un presupuesto máximo de 15.000 euros.

Dentro del marco competencial que corresponde al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través de la Delegación Municipal de Deportes, como división administrativa cercana a los ciudadanos, se desarrollan actividades que fomentan la promoción del deporte y la participación ciudadana, de conformidad con la regulación contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Así, el artículo 25.2 I) de la citada norma establece la competencia municipal en «Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre».

La Delegación de Deportes considera que para ejercer las competencias en esta materia, y en cualquier otro ámbito de actuación de forma eficiente es importante que las subvenciones que concede anualmente estén adecuadamente planificadas, mejorándose así la eficacia de las actuaciones públicas.

Por último, el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación.

Por ello, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con el otorgamiento de estas subvenciones persigue una doble finalidad:

a) Fomentar la participación de los vecinos en actividades que impulsen, complementen o desarrollen las actuaciones municipales de carácter deportivo como respuesta a las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas de este término municipal.

b) Impulsar el desarrollo de las asociaciones deportivas de nuestro término municipal,





facilitando su progresiva consolidación y la participación de los vecinos y vecinas en las mismas.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda una disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

Esta norma ha sido desarrollada, en el ámbito de esta entidad local por la Ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicada en el B.O.P nº 128 de 6 de junio de 2005, modificada por acuerdo del pleno de 19.02.2015- B.O.P nº 89 de 20 de abril 2015. que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

La convocatoria tiene necesariamente el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y fue publicada en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

Por resolución del concejal-delegado del Área de Deportes núm. 1881/2019, de 2 de diciembre fue aprobada relación provisional de clubes deportivos que cumplen los requisitos exigidos en las bases, así como la puntuación e importe asignado provisionalmente a cada entidad.

Publicada dicha resolución en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra "<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>" durante el plazo de diez días hábiles, se han presentado las siguientes alegaciones:

- Estrella de San agustín Club de Fútbol, mediante presentación de escrito de fecha 14/12/2019, y número de registro de entrada 2019-E-RE-8854.

Analizadas las alegaciones presentadas, en las que la entidad interesada expresa no estar conforme con las cantidades propuestas, informamos que las asignaciones a las entidades se realizan en función de la valoración conforme criterios de la base 12 y se encuentran limitadas por la consignación presupuestaria, por tanto no se estima su reclamación. De conformidad con lo dispuesto en la base número trece de la convocatoria, examinadas y resueltas las alegaciones presentadas por los interesados, y tras haber recibido la aceptación o renuncia de los beneficiarios provisionales a la subvención propuesta se formuló por el instructor la propuesta de resolución definitiva y el Sr. Delegado de Deportes dictó resolución.

Por último según la base duodécima de dicha convocatoria a la vista de la resolución definitiva y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno resolverá el procedimiento.





Por todo ello, en consecuencia con lo anterior y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómica o nacional, en los términos siguientes:

Entidad deportiva	CIF	PUNTOS	CANTIDAD AS
1 Peña Bética Alcalá	G91204057	49,87	5309,68
2 C.D. Pablo VI	G91172825	69,69	7419,52
3 Club Voleibol Guadaíra	G41803826	66,69	7100,33
4 Club Deportivo Rabesa	G90071614	26,95	2869,46
5 Club de Petanca Los Compadritos	G90339417	7,39	786,69
6 C.D. Atlético Oromana	G91048843	52,21	5558,73
7 Club Colombófilo Guadaíra	G91292460	23,19	2469,19
8 C.D. Qalat	G91972497	32,79	3491,11
9 Club Gimnástico Al-Kalat	G90210618	28,92	3079,14
10 C.D. Ciclista Todobici-Jarg	G91624528	60,01	6389,20
11 Premia Guadaíra Sport	G90150434	45,01	4791,56
12 Asociación Deportiva ADA	G91841775	22,39	1554,39
13 Club Petanca Aguila	G41789280	35,01	3727,26
14 C.D. Mosquito	G41098153	118,01	12563,76
15 Club Estrella San Agustín	G41113903	73,18	7791,39
16 Sociedad Alcalareña de Caza	V41135716	26,87	2861,04
17 Ciudad Alcalá Club de fútbol	G90211905	8,51	906,09
18 Club de Tenis Oromana	G41121500	82,40	8772,46
19 Club Baloncesto Qalat	G41375882	52,02	5538,03
20 C.D. Alcalá guadaíra F.S.	G91799767	48,41	5154,00
21 Club petanca Alcalá	G91133116	10,86	1155,90
22 Club Alcalareño de Montaña	G91070524	24,87	2647,27
23 Club Atletismo Piealegre Alcalá	G41696220	72,43	7710,68
24 Club de Lucha Milu	G41936238	114,72	12213,29
25 Club Arcoguadaira	G41197047	35,39	3767,51
26 Peña Ajedrecista Oromana	G41096322	52,90	5631,58
27 Club Natación Alcalá	G41895582	98,17	10451,05
28 Club de Atletismo Emotion running	G90361650	1,82	194,27
29 C.D. Taekwondo shiaolin Oscar do	G91970780	18,59	1979,25
30 Club Voleibol Los Alcores	G90376310	19,36	761,86

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto de 146.744 €, con cargo a la partida presupuestaria 60003/3411/48999 y conforme retención de crédito de número contable 12019000008202, de 12/02/2019 .

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Deportes.

**13º DEPORTES/EXPTE. 2398/2019. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LOS CLUBES DEPORTIVOS LOCALES QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES NO FEDERADAS: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones no federadas, y **resultando:**

El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra aprobó en sesión ordinaria, el día 19 de abril de 2018, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el ejercicio 2019, estas fueron publicadas en el B.O.P de Sevilla n.º 98 de 30 de abril y cuyo objetivo era unificar las diferentes líneas de subvenciones que se tramitan desde la Delegación de Deportes en una única convocatoria dividida en tres grandes bloques, que son:

- Línea 1. Subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional (Anexo I) con un presupuesto máximo de 146.744 euros.

- Línea 2. Subvenciones para las entidades deportivas locales no federadas que





realizan actividades deportivas de carácter local (Anexo II) con un presupuesto máximo de 12.000 euros.

- Línea 3. Subvenciones a deportistas alcalaes de élite no profesionales (Anexo III) con un presupuesto máximo de 15.000 euros.

Dentro del marco competencial que corresponde al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través de la Delegación Municipal de Deportes, como división administrativa cercana a los ciudadanos, se desarrollan actividades que fomentan la promoción del deporte y la participación ciudadana, de conformidad con la regulación contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Así, el artículo 25.2 l) de la citada norma establece la competencia municipal en «Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre».

La Delegación de Deportes considera que para ejercer las competencias en esta materia, y en cualquier otro ámbito de actuación de forma eficiente es importante que las subvenciones que concede anualmente estén adecuadamente planificadas, mejorándose así la eficacia de las actuaciones públicas.

Por último, el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación.

Por ello, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con el otorgamiento de estas subvenciones persigue una doble finalidad:

a) Fomentar la participación de los vecinos en actividades que impulsen, complementen o desarrollen las actuaciones municipales de carácter deportivo como respuesta a las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas de este término municipal.

b) Impulsar el desarrollo de las asociaciones deportivas de nuestro término municipal, facilitando su progresiva consolidación y la participación de los vecinos y vecinas en las mismas.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda una disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

Esta norma ha sido desarrollada, en el ámbito de esta entidad local por la Ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicada en el B.O.P nº 128 de 6 de junio de 2005, modificada por acuerdo del pleno de 19.02.2015- B.O.P nº 89 de 20 de abril 2015. que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas







por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

La convocatoria tiene necesariamente el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y fue publicada en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

Por resolución del concejal-delegado del Área de Deportes núm. 1879/2019, de 2 de diciembre fue aprobada relación provisional de clubes deportivos que cumplen los requisitos exigidos en las bases, así como la puntuación e importe asignado provisionalmente a cada entidad.

Publicada dicha resolución en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra "<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>" durante el plazo de diez días hábiles, no se han presentado las alegaciones.

De conformidad con lo dispuesto en la base número trece de la convocatoria, examinadas y resueltas las alegaciones presentadas por los interesados, y tras haber recibido la aceptación o renuncia de los beneficiarios provisionales a la subvención propuesta se formuló por el instructor la propuesta de resolución definitiva y el Sr. Delegado de Deportes dictó resolución.

Por último según la base duodécima de dicha convocatoria a la vista de la resolución definitiva y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno resolverá el procedimiento.

Por todo ello, en consecuencia con lo anterior y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de subvenciones para los entidades deportivas no federadas en los términos siguientes:

	Entidad deportiva	CIF	PUNTOS	CANTIDAD AS
1	C.D.Muévete	G90166091	32,5	2171,49
2	C.D.Climbing Canyon	G90363029	35,24	2354,57
3	C.V. Alcalá	G41744939	30	2004,45
4	C.B.I.	G91937748	35	2338,53
5	Riveras del Guadaíra	G91984831	28,87	1928,95
6	Guadaíra Bike club ciclista	G91614057	17,99	1202,01
				12000

**Segundo.-** Proponer a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de subvenciones para la definitiva concesión de subvenciones deportivas para los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómica o nacional, autorizando y disponiendo del gasto de por valor total de 12.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 60003/3411/4890210, y conforme retención de crédito de número contable 12019000008199, de 12/02/2019.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Deportes.



**14º DEPORTES/EXPTE. 2399/2019. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEPORTIVAS PARA DEPORTISTAS ALCALAREÑOS DE ÉLITE NO PROFESIONALES: APROBACIÓN.**

- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvenciones deportivas para deportistas alcalaíes de élite no profesionales, y **resultando**:

Habiéndose comprobado que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de noviembre de 2018, ha omitido en su punto 17, tabla de cantidades asignadas a los deportistas de élite mediante subvención deportiva de convocatoria 2017/2018, se ha decidido complementar el acuerdo, llevando éstas a Junta de Gobierno Local.

El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra aprobó en sesión ordinaria, el día 19 de abril de 2018, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el ejercicio 2018, estas fueron publicadas en el B.O.P de Sevilla n.º 98 de 30 de abril y cuyo objetivo era unificar las diferentes líneas de subvenciones que se tramitan desde la Delegación de Deportes en una única convocatoria dividida en tres grandes bloques, que son:

- **Línea 1. Subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional (Anexo I)** con un presupuesto máximo de 146.744 euros.

- **Línea 2. Subvenciones para las entidades deportivas locales no federadas que realizan actividades deportivas de carácter local (Anexo II)** con un presupuesto máximo de 12.000 euros.

- **Línea 3. Subvenciones a deportistas alcalaíes de élite no profesionales (Anexo III)** con un presupuesto máximo de 15.000 euros.

Dentro del marco competencial que corresponde al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través de la Delegación Municipal de Deportes, como división administrativa cercana a los ciudadanos, se desarrollan actividades que fomentan la promoción del deporte y la participación ciudadana, de conformidad con la regulación contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Así, el artículo 25.2 I) de la citada norma establece la competencia municipal en «Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre».

La Delegación de Deportes considera que para ejercer las competencias en esta materia, y en cualquier otro ámbito de actuación de forma eficiente es importante que las subvenciones que concede anualmente estén adecuadamente planificadas, mejorándose así la eficacia de las actuaciones públicas.

Por último, el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación.

Por ello, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con el otorgamiento de estas subvenciones persigue una doble finalidad:

a) Fomentar la participación de los vecinos en actividades que impulsen, complementen o desarrollen las actuaciones municipales de carácter deportivo como respuesta a las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas de este término municipal.

b) Impulsar el desarrollo de las asociaciones deportivas de nuestro término municipal,





facilitando su progresiva consolidación y la participación de los vecinos y vecinas en las mismas.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda una disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

Esta norma ha sido desarrollada, en el ámbito de esta entidad local por la Ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicada en el B.O.P nº 128 de 6 de junio de 2005, modificada por acuerdo del pleno de 19.02.2015- B.O.P nº 89 de 20 de abril 2015. que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

La convocatoria tiene necesariamente el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y fue publicada en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

De conformidad con lo dispuesto en las bases aprobadas, resolución del concejal-delegado del Área de Deportes núm. 1880/2019, de 2 de diciembre, fue aprobada la relación provisional de deportistas que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria de concesión de subvenciones deportivas para deportistas alcalaíes de élite no profesionales.

Publicada dicha resolución en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra "<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>" durante el plazo de diez días hábiles, se presentaron las siguientes alegaciones:

- Irene Escot Delgado, mediante escrito presentado el día 04/12/2019, con número de registro 2019-E-RC-42254.
- Alvaro Hurtado Jiménez, mediante escrito presentado el día 4/12/2019, con número de registro 2019-E-RC-42257.
- Jorge García Rodríguez, mediante escrito presentado el día 04/12/2019, con número de registro 2019-E-RC-42218.
- Marta Infantes Moraga, mediante escrito presentado el día 04/12/2019, con número de registro 2019-E-RC-42255.
- Silvia Baños Segura, mediante escrito presentado el día 05/12/2019, con número de registro 2019-E-RC-42407.
- Rocío Ortíz Blanco, mediante escrito presentado el día 05/12/2019, con número de registro 2019-E-RC-42314.



- José Antonio Pereila García, mediante escrito presentado el día 05/12/2019, con número de registro 2019-E-RC-42385.
- Rafael Pedregosa Moreno, mediante escrito presentado el día 11/12/2019, con número de registro 2019-E-RC-42755.
- Ilias El Fallaqui El Achrafi, mediante escrito presentado el día 11/12/2019, con número de registro 2019-E-RC-42768.
- Nicolás Manzano Jiménez, mediante escrito presentado el día 12/12/2019, con número de registro 2019-E-RE-8808.
- Rubén Dario Herrera Serrada, mediante escrito presentado el día 13/12/2019, con número de registro 2019-E-RC-43120.
- M.<sup>a</sup> José Ruíz Méndez, mediante escrito presentado el 16/12/2019, con número de registro 2019-E-RC-43258.
- Blanca Rodríguez León, mediante escrito presentado el día 17/12/2019, con número de registro 2019-E-RC-43529.
- Francisco Guarnido Gámez, mediante escrito presentado el día 17/12/2019, con número de registro 2019-E-RC-43531.
- Ana M.<sup>a</sup> Rodríguez Roales, mediante escrito presentado el día 17/12/2019, con número de registro 2019-E-RC-45535.

Analizadas las alegaciones presentadas, relacionadas con la exclusión conforme base 8 de la convocatoria, se establece que como requisito “*Haber conseguido al menos un título nacional o autonómico en la modalidad deportiva que practique*” se entiende que la obtención del título nacional o autonómico hace referencia a la temporada por la que se solicita la subvención, es decir 2018/2019.

Por otra parte se considera que un “título nacional” es ser Campeón de España y que un “título autonómico” es ser Campeón de Andalucía, no considerando ni segundos ni terceros puestos como título.

En relación al periodo de tiempo que comprende la temporada deportiva 2018/2019, los datos que se han tenido en cuenta con vistas a que las modalidades deportivas en las que están inmersas los deportistas de élite solicitantes son de lo más variadas y en algunos casos diferentes dada las características del deporte, la climatología, incluso las competiciones en diferentes épocas como pueden ser de temporada de invierno y verano, es justo y procedente considerar este periodo desde el 1 de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, tanto a nivel justificativo de gastos como al de títulos obtenidos con el fin de que sean recogidas todas las propuestas de forma ecuaníme y lógica.

De conformidad con lo dispuesto en la base número trece de la convocatoria, examinadas y resueltas las alegaciones presentadas por los interesados, y tras haber recibido la aceptación o renuncia de los beneficiarios provisionales a la subvención propuesta se formuló por el instructor la propuesta de resolución definitiva, dictando resolución el Sr. Delegado del Área de Deportes.

Por último, según la base número catorce de dicha convocatoria, a la vista de la resolución definitiva y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno resolverá el procedimiento.

Por todo ello, en consecuencia con lo anterior y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**





**Primero.-** Aprobar la concesión de subvenciones para deportistas alcalaños de élite, en los términos siguientes:

DEPORTISTA	DNI	PUNTOS	CANTIDAD ASIGNADA
1.JAVIER MARTINEZ FUSTER	XXXXXX75Z	18	561,33
2.JOSE MANUEL LORENZO FERNANDEZ	XXXXXX95S	12	374,22
3.ADRIAN MARTINEZ JAEN	XXXXXX90G	9	280,67
4.ALBA ORTIZ CARMONA	XXXXXX71E	12	374,22
5.MARIA RODRIGUEZ NAVARRETE	XXXXXX02N	15	467,78
6.DAVID MONROY BARRAGAN	XXXXXX43L	12	374,22
7.FRANCISCO JOSE MUÑOZ MALDONADO	XXXXXX83H	9	280,67
8.ALMA MARIA JIMENEZ DOMINGUEZ	XXXXXX80L	9	280,67
9 MAURIS SUREL CASTILLO YERA	XXXXXX01R	9	280,67
10 ALBA GARCIA VEGA	XXXXXX24J	12	374,22
11 JUDITH ESTELLA PINO DURAN	XXXXXX00N	17	530,15
12 ANA GRACIA MUÑOZ	XXXXXX81P	9	280,67
13 MARIA GONZALEZ CASTRO	XXXXXX39L	12	374,22
14 CARMEN GONZALEZ CASTRO	XXXXXX40C	12	374,22
15 MIRIAM DIAZ SANCHEZ	XXXXXX79J	7	218,30
16 NAIRA JURESMA PEREZ PEREZ	XXXXXX21T	7	218,30
17 GEMA M. ROMERO ESPINOSA	XXXXXX61P	7	218,30
18 JUAN PABLO MARIN SANCHEZ	XXXXXX08X	15	467,78
19 YASMIN ALONSO EZ SAHIRI	XXXXXX90E	8	249,48
20 ENRIQUE DELGADO ARTOLA	XXXXXX35K	10	311,85
21 ANA GUITARD IVACHENCOVA	XXXXXX51S	9	280,67
22 MARTA JIMENEZ MARTINEZ	XXXXXX11S	7	218,30
23 VIRGINIA LOPEZ PORTILLO	XXXXXX36F	7	218,30
24 FRANCISCO JAVIER MARTIN BALBUENA	XXXXXX72L	12	374,22
25 MARIA JOSÉ RUIZ MÉNDEZ	XXXXXX98Y	12	374,22
26 JESUS GALINDO FLORES	XXXXXX21H	12	374,22
27 LAURA DIAZ RODRIGUEZ	XXXXXX06E	12	374,22
28 ROCIO GUTIERREZ GARCIA	XXXXXX41L	7	218,30
29 CARLOS ROMERO ALGABA	XXXXXX95L	12	374,22
30 MANUEL MUÑOZ LOPEZ	XXXXXX72Y	7	218,30
31 JOSE MANUEL TALAVERON BECERRA	XXXXXX27A	10	311,85
32 PABLO PALLARES VILA	XXXXXX24T	12	374,22
33 MARIO PADILLA SOBRADO	XXXXXX45P	12	374,22
34 JOSE MANUEL PAVON HERMOSIN	XXXXXX80X	12	374,22
35 ALVARO PAVON HERMOSIN	XXXXXX81B	7	218,30
36 PABLO SIERRA MALDONADO	XXXXXX41B	12	374,22
37 MIGUEL ANGEL SIERRA MALDONADO	XXXXXX40X	9	280,67
38 JAIRO JESUS PAVON CAPITAN	XXXXXX01A	12	374,22
39 PABLO GOMEZ MUÑOZ	XXXXXX54C	12	374,22
40 EVA ALEGRIA PEREZ	XXXXXX62B	7	218,30
41 PATRICIA ALGARIN GARCIA	XXXXXX68C	12	374,22
42 JORGE GARCIA RODRIGUEZ	XXXXXX82L	15	467,78
43 ILLIAS EL FALLAKI EL ACHRAFI	XXXXXX17N	9	280,67
44 NICOLAS MANZANO JIMENEZ	XXXXXX38Y	8	249,48
45 ALVARO HURTADO JIMENEZ	XXXXXX20X	14	436,59
			15000,00

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto de por valor total de 15.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 60003/3411/4810005 y conforme retención de crédito de número contable 1201900008197, de 12/02/2019.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Deportes.

**15º ASUNTO URGENTE.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer de los siguientes asuntos no comprendidos en la convocatoria.

La razón de la urgencia a tratar las siguientes propuestas, no es sino por la necesidad de habilitar el abono de las cuantías en los mismos previstas, que corresponden a mensualidades de agosto y septiembre, es decir, de hace varios meses, y si no se procediera a la autorización y disposición del gasto con anterioridad al 31 de diciembre, se tendría que iniciar de nuevo el procedimiento de habilitación y retención de crédito, por lo que se aumentaría todavía más el retraso en el pago, con los consiguientes perjuicios para las entidades concesionarias de los Centros.

**15º 1 EDUCACIÓN/EXPTE. 15708/2018. PROPUESTA SOBRE CORRECCIÓN DE ERRORES DETECTADOS EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SOBRE FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. LOS OLIVOS, CURSO ESCOLAR 18/19.MES DE JULIO: APROBACIÓN**





**AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.**- Examinado el expediente que se tramita sobre corrección de errores detectados en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2019, sobre financiación de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, curso escolar 18/19. Mes de Julio: aprobación autorización y disposición del gasto, y **resultando:**

Que en la sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2019 se adoptó el siguiente **acuerdo:**

**“16º EDUCACIÓN/EXPTE. 15708/2018. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. LOS OLIVOS, CURSO ESCOLAR 18/19. MES DE JULIO: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.**- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación autorización y disposición del gasto de la financiación de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, curso escolar 18/19. Mes de julio, y **resultando:**

Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan” corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”

El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa.

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018. estableciéndose para la escuela infantil “Los Olivos” 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativos y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa CLECE S.A. el contrato de gestión del centro socioeducativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años, prorrogado por acuerdo de Pleno de 20 julio de 2017, por un período diez años más.

Consta en el expediente, retención de crédito n.º 120190000051033 a efectos de autorización y disposición del gasto por importes de 11.820,30 euros, como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la facturación que genere la empresa Clece S.A, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio durante el mes de julio de 2019.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**





**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (11.820,30) cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0006, con el fin de dar cobertura a la facturación generada por empresa Clece S.A. en concepto de bonificaciones y ayudas escolares por la prestación del servicio socioeducativo en la escuela infantil Los Olivos, durante el mes de julio del curso escolar 18/19.

**Segundo.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.”

No obstante lo anterior, con fecha 11 de abril de 2019 se adoptó acuerdo Pleno de autorización de **cesión de contrato** (Expte. 2947/2019) quedando acordado... *“Primero.- Acceder a la petición formulada por CLECE, S.A y autorizar la cesión a KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., del contrato de gestión del centro socioeducativo infantil Distrito Sur “Los Olivos”, bajo la modalidad de concesión de servicio público, condicionando dicha autorización a que, en un plazo de un mes, se aporte por parte de las entidades interesadas la correspondiente escritura pública de cesión del contrato.”*, habiéndose formalizado en escritura pública de fecha 15 de mayo de 2019.

En este sentido, ya por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2019, de acordó autorizar y disponer el gasto por importe de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (12.177,27) con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0006, con el fin de dar cobertura a la facturación generada por la empresa **Koala Soluciones Educativas, S.A.**, en concepto de bonificaciones y ayudas escolares por la prestación del servicio socioeducativo en la escuela infantil Los Olivos, durante el mes de junio del curso escolar 18/19.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite la rectificación de los errores materiales en cualquier momento, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Corregir el error advertido en el apartado primero de la parte dispositiva del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el pasado 13 de septiembre de 2019, de manera que el citado apartado quede redactado de la siguiente manera:

*“**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (11.820,30) cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0006, con el fin de dar cobertura a la facturación generada por empresa Koala Soluciones Educativas S.A., en concepto de bonificaciones y ayudas escolares por la prestación del servicio socioeducativo en la escuela infantil Los Olivos, durante el mes de julio del curso escolar 18/19”.*

**Segundo.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**15º2 EDUCACIÓN/EXPTE. 15708/2018. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. “LOS OLIVOS”, CURSO ESCOLAR 2019/2020**





**(AGOSTO).**- Examinado el expediente que se tramita sobre aprobación autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. “Los Olivos”, curso escolar 2019/2020 (Agosto), y **resultando:**

Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan” corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”.

El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa.

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018. estableciéndose para la escuela infantil “Los Olivos” 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

La estipulación décimo segunda establece que de conformidad con el apartado 3 m) del artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad colaboradora percibirá una compensación económica derivada de los costes de su participación en la gestión de las ayudas, proporcional al número de alumnos matriculados en el procedimiento ordinario para cada curso escolar y de beneficiarios de ayudas en la resolución anual de la correspondiente convocatoria en el centro educativo de primer ciclo de educación infantil adherido al Programa de ayuda y por una cuantía cuya fórmula se determinará anualmente a través de resolución del al Dirección General de al Agencia Publica Andaluza de Educación.

A estos efectos mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de 6 de agosto de 2019 se procede a la publicación de la cuantía de la compensación económica a la entidades colaboradoras por la gestión de la ayudas a la familias para el curso 19/20, correspondiendo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como entidad colaboradora de la gestión de la Escuela Infantil “Los Olivos” la cantidad de 6,605 euros. Dicha Resolución establece que el pago de esta compensación económica se efectuara en las siguientes fechas:

- El 100% de la compensación económica durante el mes de septiembre de 2019, con carácter de liquidación final.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa CLECE, S.A. el contrato de gestión del centro socioeducativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años, prorrogado por acuerdo de Pleno de 20 julio de 2017 una sola vez, por un período diez años más. Con fecha 11 de abril de 2019 el Ayuntamiento Pleno autorizó la cesión del contrato a otra







empresa del mismo Grupo, concretamente la entidad KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. (expte. 2947/2019).

Consta en expediente retención de crédito n.º 12019000062800, a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 6.605 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la facturación que se produzca por la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS (6.605 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0006, con el fin de dar cobertura al 100% de la compensación económica según Resolución de la Dirección General de la Agencia pública Andaluza de Educación de 6 de agosto de 2019 a favor de la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A por la gestión en la escuela infantil “Los Olivos” de las ayudas a las familias para fomentar la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en los centros educativos de primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 18/19.

**Segundo.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**15º3 EDUCACIÓN/EXPTE. 15708/2018. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO PARA FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I.“LOS OLIVOS”, CURSO ESCOLAR 19/20. MES DE SEPTIEMBRE.-**

Examinado el expediente que se tramita sobre aprobación autorización y disposición del gasto para financiación de los puestos escolares de la E.I.“Los Olivos”, curso escolar 19/20. Mes de septiembre, y **resultando:**

Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclos de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan” corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”.

El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa.

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicio de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018. estableciéndose para la escuela infantil “Los





Olivos” 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativos y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa CLECE S.A. el contrato de gestión del centro socioeducativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años, prorrogado por acuerdo de Pleno de 20 julio de 2017, por un período diez años más. Con fecha 11 de abril de 2019 el Ayuntamiento Pleno autorizó la cesión del contrato a otra empresa del mismo Grupo, concretamente la entidad KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. (expte. 2947/2019).

Consta en el expediente, retención de crédito n.º 12019000062809 a efectos de autorización y disposición del gasto por importes de 11.544,20 euros, como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la facturación que genere la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio durante el mes de julio de 2019.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (11.544,20€) cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0006, con el fin de dar cobertura a la facturación generada por empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A, en concepto de bonificaciones y ayudas escolares por la prestación del servicio socioeducativo en la escuela infantil Los Olivos, durante el mes de septiembre del curso escolar 19/20.

**Segundo.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**15º4 EDUCACIÓN/EXPTE. 15651/2018. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. “EL ACEBUCHE”, CURSO ESCOLAR 2019/2020 (AGOSTO).**- Examinado el expediente que se tramita sobre aprobación autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. “El Acebuche”, curso escolar 2019/2020 (Agosto), y **resultando:**

Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclos de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan” corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”.



El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa.

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018. estableciéndose para la escuela infantil el Acebuche 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

La estipulación Decimosegunda establece que de conformidad con el apartado 3 m) del artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad colaboradora percibirá una compensación económica derivada de los costes de su participación en la gestión de las ayudas, proporcional al número de alumnos matriculados en el procedimiento ordinario para cada curso escolar y de beneficiarios de ayudas en la resolución anual de la correspondiente convocatoria en el centro educativo de primer ciclo de educación infantil adherido al Programa de ayuda y por una cuantía cuya fórmula se determinará anualmente a través de resolución del al Dirección General de al Agencia Publica Andaluza de Educación.

A estos efectos mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de 6 de agosto de 2019 se procede a la publicación de la cuantía de la compensación económica a la entidades colaboradoras por la gestión de la ayudas a la familias para el curso 19/20, correspondiendo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como entidad colaboradora de la gestión de la Escuela Infantil “El Acebuche” la cantidad de 13,010 euros. Dicha Resolución establece que el pago de esta compensación económica se efectuara en las siguientes fechas:

- El 100% de la compensación económica durante el mes de septiembre de 2019, con carácter de liquidación final.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

Consta en expediente retención de crédito n.º 12019000062409, a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 13.010 euros correspondiente al 100% de la compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la facturación que se produzca por la empresa Moleque S.L, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de TRECE MIL DIEZ EUROS (13.010 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2015.3.103.0014, con el fin de dar cobertura al 100% de la compensación económica según Resolución de la Dirección General de la Agencia publica Andaluza de Educación de 6 de





agosto de 2019 a favor de la empresa Moleque S.L por la gestión en la escuela infantil el Acebuche, de las ayudas a las familias para fomentar la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en los centros educativos de primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 19/20.

**Segundo.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**15º EDUCACIÓN/EXPTE. 15651/2018. PROPUESTA APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO PARA FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. “EL ACEBUCHE”, CURSO ESCOLAR 2019/2020. MES DE SEPTIEMBRE.-** Examinado el expediente que se tramita sobre aprobación autorización y disposición del gasto para financiación de los puestos escolares de la E.I. “El Acebuche”, curso escolar 2019/2020. Mes de septiembre, y **resultando:**

Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclos de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan” corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”.

El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa.

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicio de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018, estableciéndose para la escuela infantil el Acebuche 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

Consta en el expediente retención de crédito n.º 12019000062807, a efectos de autorización y disposición del gasto por importe de 21.885,02 euros, como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender los documentos justificativos que se produzcan por la empresa Moleque S.L, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio, durante mes de Septiembre de 2019.



Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto por importe de VEINTIUN MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y CINCO EUROS CON DOS CÉNTIMOS, (21.885,02) con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2015.3.103.0014, con el fin de dar cobertura a documentación justificativa generada por la empresa Moleque S.L, por la prestación de servicios socioeducativos en la escuela infantil El Acebuche, durante el mes de septiembre de 2019.

**Segundo.-** Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

***Documento firmado electrónicamente***

